

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27700 *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Auxiliar Industrial, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de incluir una nueva resina de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Auxiliar Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) para la importación de alcohol furfúrico y fenol 100 por 100 y la exportación de resina fenólica «Sinoterm-128»; resina urea-formol-furano «Sinoterm-K 22»; resina a base de alcohol furfúrico, formol y paraformaldehído «Sanset AL-3» y arena prerrevestida «Ferti G Sand», solicita incluir resina novalaca en exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Auxiliar Industrial, S. A.», con domi-

cilio en barrio Boroa, sin número, Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de incluir en exportación:

— Resina novalaca, sólida y en escamas, «Resital CR-63», posición estadística 39.01.11.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de la resina «Resital CR-63», se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 83,7 kilogramos de fenol 100 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que están incluidas en la cantidad mencionada, se estiman en el 10 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27701 *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celamerck, Sociedad Anónima», por Orden de 22 de abril de 1981, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y un nuevo producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Celamerck, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) para la importación de 2,5 dicloro 4 bromofenol; cloruro del ácido 0,0 dimetilfosfórico y cloruro del ácido 0,0 dietilfosfórico, y la exportación de 0,0 dietil fosforotioato de 2,5 dicloro 4 bromofenilo y 0,0 dimetil fosforotioato de 2,5 dicloro 4 bromofenilo, solicita incluir nuevas mercancías de importación y un nuevo producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celamerck, S. A.», con domicilio en avenida E. Muntadas, 257, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), en el sentido de incluir en importación:

1. Benceno, P. E. 29.01.63.
2. Cloro, P. E. 28.01.30.
3. Metanol, P. E. 29.04.11.

Y en exportación:

Lindane, isómero gamma del hexaclorociclohexano, con una riqueza mínima del 99 por 100, P. E. 29.02.61.2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de Lindane se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 336 kilogramos de benceno.
- 748,5 kilogramos de cloro.
- 280 kilogramos de metanol.

No existen subproductos y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en: 92 por 100, para el benceno; 90,22 por 100, para el cloro, y el 100 por 100, para el metanol.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 18 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de